

# GACETA OFICIAL

ORGANO DEL ESTADO

AÑO XLIV PANAMA, REPUBLICA DE PANAMA, MIERCOLES 19 DE SEPTIEMBRE DE 1947 NUMERO 10395

## — CONTENIDO —

### DECRETOS DE GABINETE

Decreto Ley N° 52 de 4 de Septiembre de 1947, por el cual se abre un crédito extraordinario por la suma de B/. 30.000.00.  
Decreto Ley N° 53 de 4 de Septiembre de 1947, por el cual se abre un crédito extraordinario por la suma de B/. 18.000.00.

### MINISTERIO DE GOBIERNO Y JUSTICIA

Decreto N° 168 de 6 de Septiembre de 1947, por el cual se hace un nombramiento.  
Decreto N° 169 de 8 de Septiembre de 1947, por el cual se hace un nombramiento.

#### Sección D. J. C. y T.

Resuelto N° 2332 de 6 de Septiembre de 1947, por el cual se concede libertad condicional a un reo.  
Resueltos Nos. 2332-bis, — 2333, — 2334, — 2335, — 2336, — 2337, — 2338, — 2339, — 2340, — 2341, y 2342 de 8 de Septiembre de 1947, por los cuales se concede libertad condicional a unos reos.

### MINISTERIO DE EDUCACION

Decretos Nos. 1889 y 1890 de 29 de Agosto y 19 de Septiembre de 1947, respectivamente, por los cuales se hacen unos nombramientos.

## ABRENSE CREDITOS EXTRAORDINARIOS

### DECRETO LEY NUMERO 52 (DE 4 DE SEPTIEMBRE DE 1947)

por el cual se abre un crédito extraordinario al Presupuesto de Rentas y Gastos de la actual vigencia por la suma de B/. 30.000.00 para pagar al escultor Victorio Macho el tercer abono por el monumento al Doctor Belisario Porras.

*El Presidente de la República,*

en uso de sus facultades legales, y

#### CONSIDERANDO:

Que el Ministro de Gobierno y Justicia ha solicitado la expedición de un crédito extraordinario al Presupuesto de Rentas y Gastos de la actual vigencia económica por la suma de B/. 30.000.00 para pagar al escultor Victorio Macho el tercer abono por el monumento al Doctor Belisario Porras;

Que dicho crédito ha sido aprobado por el Consejo de Gabinete el 14 de Agosto y el Contralor General de la República conceptúa que es perfectamente viable por cuanto el Tesoro Nacional está en condiciones de hacerle frente a una erogación de esta naturaleza para la cual se aprobaron fondos provenientes de un sorteo extraordinario de la Lotería Nacional de Beneficencia;

Que la Comisión Legislativa Permanente, en conformidad con lo dispuesto en el artículo 221 de la Constitución Nacional, ha expedido el Decreto N° 67 del 29 de Agosto del actual, en virtud del cual aprueba el citado crédito,

#### DECRETA:

Artículo único: Abrese un crédito extraordinario al Presupuesto de Rentas y Gastos de la actual vigencia por la suma de treinta mil balboas (B/. 30.000.00) así:

### CAPÍTULO XVII

#### GASTOS VARIOS (M)

Artículo 230 (nuevo). Para pagar al escultor

Decreto N° 1882 de 2 de Septiembre de 1947, por el cual se reglamentan los artículos de una Ley.

### MINISTERIO DE AGRICULTURA, COMERCIO E INDUSTRIAS

Solicitudes, renovaciones, trasposos y registro de marcas de fábrica.  
MINISTERIO DE TRABAJO, PREVISION SOCIAL Y SALUD PUBLICA  
Decretos Nos. 223 y 224 de 26 y 27 de Agosto de 1947, respectivamente, por los cuales hacen unos nombramientos.  
Contrato N° 44 de 5 de Agosto de 1947, celebrado entre la Nación y la Srta. Mercedes Orta.

Vida Oficial en Provincias.

Movimiento en la Oficina de Registro de la Propiedad.

Avisos y Edictos

### ADMINISTRACION DE ADUANA DE PANAMA

Relación general de la mercadería examinada y liquidada para Panamá

Victorio Macho el tercer abono por el monumento al Doctor Belisario Porras, según contrato N° 70 de 8 de Octubre de 1945, la suma de B/. 30.000.00.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Panamá, a los cuatro días del mes de Septiembre de mil novecientos cuarenta y siete.

ENRIQUE A. JIMENEZ.

El Ministro de Gobierno y Justicia, encargado del Ministerio de Relaciones Exteriores,  
FRANCISCO A. FILÓS.

El Ministro de Hacienda y Tesoro,  
M. DE J. QUIJANO.

El Ministro de Educación,  
MAXIMILIANO AROSEMENA.

El Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias, encargado del Ministerio de Obras Públicas,  
ANTONIO PINO R.

El Ministro de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública,  
SANTIAGO E. BARRAZA.

El Secretario General de la Presidencia,  
Arcadio Aguilera O.

### DECRETO LEY NUMERO 53 (DE 4 DE SEPTIEMBRE DE 1947)

por el cual se abre un crédito extraordinario por la suma de B/. 18.000.00 al Presupuesto de Rentas y Gastos de la actual vigencia económica.

*El Presidente de la República,*

en ejercicio de sus facultades legales, y

#### CONSIDERANDO:

Que el Consejo de Gabinete en sesión celebrada el 14 de Agosto actual aprobó la expedición de un crédito extraordinario al Presupuesto de Rentas y Gastos de la actual vigencia solicitado

## GACETA OFICIAL

ORGANO DEL ESTADO

Editada por el Departamento de Prensa, Radiodifusión y Espectáculos Públicos del Ministerio de Gobierno y Justicia.—L. de J. Vaicosa Jr., Jefe del Departamento.—Aparece los días hábiles.

ADMINISTRADOR: ALCIDES S. ALMANZA  
 OFICINA: TALLERES:  
 Relleno de Barraza.—Tel. 2647 y Imprenta Nacional.—Relleno de Barraza.  
 2495-B.—Apartado Postal N° 451

## ADMINISTRACION

AVISOS, EDICTOS Y OTRAS PUBLICACIONES.  
 Administración General de Rentas Internas.—Avenida Norte N° 34  
 PARA SUSCRIPCIONES VER: AL ADMINISTRADOR

## SUSCRIPCIONES:

Mínima, 6 meses: En la República: B/. 6.00.—Exterior: B/. 7.50  
 Un año: En la República B/. 10.00.—Exterior B/. 12.00  
 TODO PAGO ADELANTADO

Número suelto: B/. 0.05.—Solicítense en la oficina de venta de Impresos Oficiales, Avenida Norte, N° 5.

por el Ministro de Gobierno y Justicia para atender a la compra de un equipo completo de radio teléfono marca "Motorola", con aparatos receptores y transmisores móviles.

Que el Contralor General de la República conceptúa que es viable la apertura del crédito extraordinario aludido cuya conveniencia reconoce; y,

Que la Comisión Legislativa Permanente, en ejercicio de sus facultades constitucionales ha expedido el Decreto N° 63 de 29 de Agosto del actual, por el cual se aprueba la expedición del referido crédito.

## DECRETA:

Artículo único: Abrese un crédito extraordinario al Presupuesto de Rentas y Gastos de la actual vigencia por la suma de diez y ocho mil balboas (B/. 18.000.00) así:

## CAPÍTULO XVII

## GASTOS VARIOS (M)

Artículo 231 (Nuevo): Para la adquisición de un equipo completo de radio teléfono marca "Motorola", con aparatos receptores y transmisores móviles la suma de B/. 18.000.00.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Panamá, a los cuatro días del mes de Septiembre de mil novecientos cuarenta y siete.

ENRIQUE A. JIMENEZ.

El Ministro de Gobierno y Justicia, encargado del Ministerio de Relaciones Exteriores,  
 FRANCISCO A. FILÓS.

El Ministro de Hacienda y Tesoro,

M. DE J. QUIJANO.

El Ministro de Educación,

MAXIMILIANO AROSEMENA.

El Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias, encargado del Ministerio de Obras Públicas.

ANTONIO PINO R.

El Ministro de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública,

SANTIAGO E. BARRAZA.

El Secretario General de la Presidencia,  
 Arcadio Aguilera O.

## Ministerio de Gobierno y Justicia

## NOMBRAMIENTOS

DECRETO NUMERO 168  
 (DE 6 DE SEPTIEMBRE DE 1947)

por el cual se nombra Gobernador de la Provincia de Veraguas por el resto del período.

El Presidente de la República,  
 en uso de sus facultades legales,

## DECRETA:

Artículo único: Nómbrase Gobernador de la Provincia de Veraguas por el resto del período, al señor Rafael Murgas en reemplazo del titular señor Alfredo E. Calviño, quien ha renunciado para ocupar otro puesto en la administración y por falta de los suplentes respectivos.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Panamá, a los seis días del mes de Septiembre de mil novecientos cuarenta y siete.

ENRIQUE A. JIMENEZ.

El El Ministro de Gobierno y Justicia,  
 FRANCISCO A. FILÓS

DECRETO NUMERO 169  
 (DE 8 DE SEPTIEMBRE DE 1947)

por el cual se hace un nombramiento en el Cuerpo de Policía Nacional.

El Presidente de la República,  
 en uso de sus facultades leales,

## DECRETA:

Artículo único: Se nombra al señor Jesús María Rodríguez, Subteniente del Cuerpo de Policía Nacional, en reemplazo del señor Ramón Arosemena quien renunció el cargo.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los ocho días del mes de Septiembre de mil novecientos cuarenta y siete.

ENRIQUE A. JIMENEZ.

El Ministro de Gobierno y Justicia,  
 FRANCISCO A. FILÓS.

## CONCEDESE LIBERTAD CONDICIONAL A LOS REOS:

1. Jacinta Jackson (a) Cita, por resuelto N° 2332 de 6 de Septiembre de 1947.
2. Jeremías de León, (a) "Jeremías Alberdas", por resuelto N° 2332-bis de 8 de Septiembre de 1947.
3. Alfredo Smith, (a) "Pan de Huevo", por resuelto N° 2333 de 8 de Septiembre de 1947.
4. Eric Francis o Mitchell, por resuelto N° 2334 de 8 de Septiembre de 1947.

5. Heliodoro Barria, por resuelto N° 2335 de 8 de Septiembre de 1947.
  6. Santiago Rodríguez, por resuelto N° 2336 de 8 de Septiembre de 1947.
  7. Domingo Gallardo G., por resuelto N° 2337 de 8 de Septiembre de 1947.
  8. Isabel Carrera, por resuelto N° 2338 de 8 de Septiembre de 1947.
  9. Alberto Trent, por resuelto N° 2339 de 8 de Septiembre de 1947.
  10. Francisco Flores, por resuelto N° 2340 de 8 de Septiembre de 1947.
  11. Natalio Cruz, por resuelto N° 2341 de 8 de Septiembre de 1947.
  12. Alberto Bartley, por resuelto N° 2342 de 8 de Septiembre de 1947.
- El Ministro de Gobierno y Justicia,  
FRANCISCO A. FLORES.
- El Segundo Secretario del Ministerio,  
Manuel Burgos.

412 del actual Presupuesto de Rentas y Gastos.  
Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, el día primero de Septiembre de mil novecientos cuarenta y siete.

ENRIQUE A. JIMENEZ.

El Ministro de Educación,  
MAX AROSEMENA.

## REGLAMENTANSE ARTICULOS DE UNA LEY

DECRETO NUMERO 1892  
(DE 2 DE SEPT. DE 1947)

Por el cual se reglamentan los artículos 69, 70, 71, 190, 191, 192 y 193 de la Ley 47, Orgánica de Educación.

El Presidente de la República,  
en uso de sus facultades legales,

CONSIDERANDO:

Que el artículo 69, de la Ley 47 de 1947, faculta al Organismo Ejecutivo para establecer un derecho de matrícula en los planteles de educación secundaria;

Que es preciso reglamentar los artículos 69, 70, 71, 190, 191, 192 y 193 de la Ley Orgánica, que tratan sobre los fondos de matrícula y de Bienestar Estudiantil, a fin de que haya una pauta para proceder en cada caso;

DECRETA:

Artículo primero: Se establece un derecho de matrícula de Cinco Balboas (B/5.00) anuales para los alumnos que asisten a los Planteles de Educación Secundaria. Este derecho se pagará en dos mitades al comienzo de los semestres escolares, en la Secretaría de cada plantel.

Artículo segundo: Los Directores de los Planteles de Educación Secundaria están facultados para exonerar del pago de este derecho a los alumnos económicamente más necesitados que obtuvieron un promedio no menos de 4, observaron buena conducta y demostraron iniciativa en favor de las actividades en que se empeñó la escuela durante el semestre anterior. En ningún caso el número de exonerados excederá al cinco (5%) por ciento del total de los alumnos matriculados.

Parágrafo: Cuando en un plantel se matriculan dos (2) o más hermanos que viven bajo un mismo techo, cada uno de estos pagará solo el (50%) cincuenta por ciento del derecho de matrícula, si se comprueba que proceden de un hogar de escasos recursos económicos. La Dirección de cada plantel resolverá si el estudiante tiene o no derecho a acogerse a lo establecido en este parágrafo, previa investigación de cada caso.

Artículo tercero: Cuando un alumno que hubiese pagado el derecho de matrícula en un plantel se traslade a otro en el curso del semestre, no estará obligado a cubrir nuevo pago por matrícula en el segundo plantel durante ese mismo semestre; solo bastará que presente el recibo correspondiente.

## Ministerio de Educación

### NOMBRAMIENTOS

DECRETO NUMERO 1889  
(DE 29 DE AGOSTO DE 1947)

por el cual se hace un nombramiento en el Instituto Nacional.

El Presidente de la República,  
en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo único: Nómbrase a Rafael Escarreola, Inspector en el Instituto Nacional, en reemplazo de Salvador González quien renunció el cargo.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los veintinueve días del mes de Agosto de mil novecientos cuarenta y siete.

ENRIQUE A. JIMENEZ.

El Ministro de Educación,  
MAX AROSEMENA.

DECRETO NUMERO 1890  
(DE 1° DE SEPTIEMBRE DE 1947)

por el cual se nombra un Instructor de Base-Ball.

El Presidente de la República,  
en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo Primero: Nómbrase al señor Gil G. Garrido, Instructor de Base-Ball, durante cuatro (4) meses, a partir del 1° de Septiembre del presente año, y asignase un sueldo de ciento cincuenta balboas (B/ 150.00) mensuales.

Artículo Segundo: El señor Gil G. Garrido prestará sus servicios en los sitios y horas que determine la Dirección General de Cultura Física.

Parágrafo: Impútase este gasto al Artículo

La suma quedará en los fondos del plantel donde primero se matriculó el alumno.

Artículo cuarto: El Fondo de Matrícula se destinará al fomento de la biblioteca y de los laboratorios de los respectivos planteles.

Parágrafo: Por ningún motivo los Fondos de Matrícula podrán usarse para el pago de sueldos o sobresueldos.

Artículo quinto: Tanto el Fondo de Matrícula como el de Bienestar Estudiantil serán depositados por el Director de cada plantel en el Banco Nacional o sus Agencias, o en los Bancos Provinciales, en cuentas especiales.

Parágrafo: Sólo el Director o la persona encargada de la Dirección podrá girar contra los fondos de que trata el presente artículo.

Artículo sexto: El cincuenta (50%) por ciento del producto de las actividades o trabajos remunerados que efectúen los planteles de Educación Vocacional con la participación de los alumnos, será depositado inmediatamente en el Fondo de Bienestar Estudiantil.

Artículo séptimo: Los Directores de los planteles de Educación Secundaria están facultados para girar contra el Fondo de Matrícula sin la autorización previa de la Dirección General de Educación hasta por la suma de cincuenta (B/. 50.00) balboas cuando la matrícula del plantel no pase de quinientos (500) alumnos, y hasta por cien balboas (B/. 100.00) cuando pase de quinientos (500) alumnos.

Artículo octavo: Los Directores de los planteles secundarios estarán en la obligación de prestar fianza, en la forma y por la cantidad que determine la Contraloría General de la República en cada caso.

Artículo noveno: Facúltase a los Directores de los planteles secundarios para invertir hasta el cincuenta por ciento (50%) de las sumas pertenecientes al Fondo de Bienestar Estudiantil, para auxiliar a los alumnos desnutridos, por cualquier medio que en concepto del plantel respectivo redunde en el mejoramiento del régimen alimenticio de dichos alumnos.

Parágrafo: Bajo ninguna circunstancia, el auxilio ofrecido para mejorar la alimentación de los alumnos desnutridos se hará en forma de dinero efectivo.

Artículo décimo: En cada plantel de Educación Secundaria existirá una Junta de Bienestar Estudiantil de cinco (5) miembros, integrada por profesores regulares y estudiantes, la cual se encargará de estudiar las condiciones de los alumnos y la justificación de sus solicitudes. La representación que tengan los profesores y los estudiantes en la Junta, el procedimiento para escogerlos y la duración del periodo de sus miembros serán determinados por cada plantel.

Artículo undécimo: En desarrollo de lo dispuesto en los artículos 21 y 190 de la Ley 47 de 1946, la Junta de Bienestar Estudiantil previa autorización del Director del Plantel y de la Junta Municipal de Educación, llevará a cabo amplia campaña con el fin de lograr el mayor número de donaciones.

Artículo duodécimo. Las solicitudes de auxilio podrán hacerse directamente a la Dirección del plantel por los padres o acudientes de los a-

lumnos, los profesores consejeros respectivos, o los mismos estudiantes siempre que estén autorizados para ello por sus acudientes.

La Dirección pasará inmediatamente las solicitudes a la Junta para su consideración.

Parágrafo. Cuando se trate de solicitudes de carácter urgente la Junta se reunirá inmediatamente a fin de considerarlas.

Artículo décimo tercero. En caso de que el Fondo de Bienestar Estudiantil no alcanzare para satisfacer todas las solicitudes que han sido aprobadas por la Junta, se dará preferencia a aquellas que la Junta de Bienestar Estudiantil determine por orden de necesidad.

Artículo décimo cuarto: En caso de préstamo el auxilio será conferido a los estudiantes a un interés de dos por ciento (2%) anual. El contrato de préstamo será firmado por el Director del Plantel y por el padre o tutor del alumno auxiliado.

Parágrafo. Cuando el deudor reintegre la suma debida dentro del primer mes a partir de la fecha de recibo del préstamo, la Junta de Bienestar Estudiantil está facultada para exonerarlo del pago del interés correspondiente.

Artículo décimo quinto. La Junta de Bienestar Estudiantil hará préstamo sólo hasta por la suma de veinticinco balboas (B/. 25.00) por alumno y de acuerdo con las disposiciones de este Decreto.

Artículo décimo sexto: Sólo podrá girarse contra el Fondo de Bienestar Estudiantil para satisfacer las solicitudes de préstamo y pagar las cuentas de gastos recomendadas por la Junta de Bienestar Estudiantil del plantel respectivo.

Artículo décimo séptimo: Cuando un estudiante favorecido con un préstamo esté materialmente incapacitado para cancelar su deuda, la Junta de Bienestar Estudiantil, previa consulta con la Dirección del Plantel y el padre o acudiente, podrá autorizarlo para pagarla con trabajo personal en el plantel respectivo, en lo que la Dirección lo crea útil y necesario. De cada uno de estos casos se dará cuenta a la Dirección General de Educación.

Artículo décimo octavo. Al finalizar cada semestre escolar el Director del plantel presentará al Ministerio de Educación un informe pormenorizado, con los comprobantes correspondientes, sobre la forma como se han invertido los Fondos de Matrícula y de Bienestar Estudiantil en el colegio a su cargo, acompañado de una lista de los nombres de los alumnos y la cantidad pagada por cada uno en concepto de derecho de matrícula y los que han sido exonerados de acuerdo con el artículo segundo de este Decreto.

Parágrafo: La Contraloría General de la República podrá, en cualquier momento, auditar las cuentas relacionadas con los Fondos de Matrícula y de Bienestar Estudiantil.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los 2 días del mes de Septiembre de mil novecientos cuarenta y siete.

ENRIQUE A. JIMENEZ

El Ministro de Educación.

MAX AROSEMENA.

**Ministerio de Agricultura,  
Comercio e Industrias**

**SOLICITUDES**

**SOLICITUD**  
de registro de marca de fábrica.

*Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:*

En nuestro carácter de apoderados de la casa o Sociedad Anónima Parfums de Luxe, con sede en N° 21 calle Pierre Dupont, en Asnieres, (Sena) Francia, respetuosamente pedimos el registro en Panamá de la marca francesa de propiedad de dicha casa, la cual consiste en la denominación

**REQUETE**

tomada en si misma e independiente de toda otra forma distintiva sin distingo de dimensiones, colores y combinaciones de letras. Esta marca ampara productos de perfumería, jabonería, afeites, y accesorios de tocador Cl.58; y se imprime o adhiere tanto a los productos mismos como a sus envolturas y materiales de propaganda. Acompañamos los documentos de ley. Somos Molino & Moreno, abogados.

Panamá, Agosto 2 de 1947.

*Molino & Moreno.  
Ignacio Molino Jr.  
Cédula N° 47-1089.*

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.  
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Secretario de Comercio,  
*Alfredo Alemán Jr.*

**SOLICITUD**  
de registro de marca de fábrica.

*Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:*

Molino & Moreno, abogados con despacho en la Plaza de Francia N° 4, respetuosamente pedimos el registro en Panamá, a nombre de la Señora Le Merdy, cuyo nombre de soltera era Elizabeth Mullier, con sede en N° 58 Boulevard de la Libération, en Vincennes (Sena), Francia, de la marca francesa, ya registrada a su nombre, la cual consiste en la denominación

**EUPHORIE**

tomada en si misma e independiente de toda otra forma distintiva, sin distingo de tamaños, colores y combinaciones de letras. Esta marca se aplica de modo apropiado, tanto a los productos mismos, como a las etiquetas, envoltorios, cubiertas o bultos, prospectos, documentos de comercio o de publicidad y ampara toda clase de productos de perfumería, jabonería, de belleza, de tocador, afeites, polvos, cremas, lociones, de todas clases, dentífricos, peines, esponjas, y otros

accesorios de tocador. Cl.58. Acompañamos los documentos de ley.

Panamá, Agosto 2 de 1947.

*Molino & Moreno.  
Ignacio Molino Jr.  
Cédula N° 47-1089.*

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.  
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Secretario de Comercio,  
*Alfredo Alemán Jr.*

**SOLICITUD**  
de registro de marca de fábrica.

*Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:*

Como apoderados de la casa Parfums Lucien Lelong, S. A., ubicada en N° 13, Rue Alphonse de Neuville, en París, Francia, respetuosamente pedimos a nombre de la misma, el registro en Panamá, de la marca francesa de propiedad de la misma, registrada ya en Francia, que consiste en la denominación aquí indicada

**SIROCCO**

tomada en si misma e independiente de toda otra forma distintiva, sin distingo de colores, dimensiones y combinaciones de letras, y la cual se aplica a los productos, sus etiquetas, bultos, documentos de comercio y de publicidad y la cual ampara jabones de industria o de casa, sustancias para lavar, blanquear, limpiar y quitar manchas. Perfumería, jabones, peines, esponjas y otros accesorios de tocador. Mantequillas, quesos, grasas y aceites comestibles; vinagres, sal, condimentos, levaduras, hielo, Pastelería, confitería, chocolates, cacao, azúcares, miel, confituras. Productos alimenticios para animales. Cl. 14-58-64-66-71. Acompañamos los documentos de ley. Somos Molino & Moreno, abogados en Panamá.

*Molino & Moreno.  
Ignacio Molino Jr.  
Céd. 47-1089*

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.  
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Secretario de Comercio,  
*Alfredo Alemán Jr.*

**SOLICITUD**  
de registro de marca de fábrica

*Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:*

En nombre y representación de la Maison "Paquin Limited", ubicada en Africa House Kingsway, Londres pero con establecimiento en N° 3 de la Rue de la Paix en París, Francia, respetuo-

samente pedimos el registro en Panamá, de la marca francesa expedida a nombre de dicha casa que consiste en la expresión

## EVER AFTER

tomada en si misma, sin distingo de colores y dimensiones de letras o combinaciones de las mismas, la cual se imprime, adhiere o graba a los productos mismos, o a sus envolturas, bultos, documentos de comercio u objetos de publicidad, y ampara toda clase de productos de perfumería, jabonería, de higiene, de belleza y de tocador. Cl. 58. Acompañamos los documentos de ley, y somos Molino & Moreno, abogados con despacho en la Plaza de Francia N° 4 de esta plaza.

Panamá, Julio 30 de 1947.

*Molino & Moreno.  
Ignacio Molino Jr.  
Cédula 47-1039.*

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.—Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Secretario de Comercio,

*Alfredo Alemán Jr.*

## SOLICITUD

de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

Financiera de Perfumería, S. A., sociedad anónima organizada según las leyes de la República de Panamá, por medio de su agente registrado, comparece a solicitar el registro de una marca de fábrica de que es dueña y que consiste en las palabras distintivas

## RAMILLETE DE NOVIA

en cualquier tipo y tamaño de letras y en diferentes colores.

La marca se usa para amparar y distinguir Artículos de Perfumería y Tocador en General, que la peticionaria fabrica o manufactura en el exterior; ha sido usada ya por la peticionaria en el comercio internacional, y se usará en la República de Panamá.

La marca se aplica a los productos o a los paquetes que los contienen por medio de etiquetas que llevan la marca, y en otros modos usuales en el comercio.

Se acompaña: a) comprobante de pago del impuesto; b) 6 ejemplares de la marca y un dibujo de la misma, cuya reproducción se hace en letras de molde simple, haciendo innecesario un clisé; c) la declaración jurada de uno de los directores de la compañía, presentada en esta misma fecha; d) el certificado del Registro Público sobre constitución y representación de la compañía se encuentra agregado al Expediente de registro de la marca Plumas, propiedad de la misma compañía.

Panamá, Agosto 14 de 1947.

*Carlos Icaza A.  
Cédula N° 47-1393*

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.—Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Secretario de Comercio,

*Alfredo Alemán Jr.*

## SOLICITUD

de registro de marca de fábrica.

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

A nombre de la sociedad anónima denominada "Tootal Broadhurst Lee Co Limited", constituida y existente de conformidad con las leyes del Reino Unido de la Gran Bretaña, y domiciliada en 56 Oxford Street, Manchester 1, Inglaterra, solicitamos el registro de la marca de fábrica de propiedad de la citada sociedad, que consiste de la palabra distintiva

## TOOTAL

Dicha marca ha sido usada por la solicitante en la Gran Bretaña desde 1888 y en la República de Panamá desde 1933, y sirve para amparar géneros tejidos en pieza y género tejidos no en piezas y prendas de vestir. La marca se aplica por medio de etiquetas impresas que se adhieren directamente a los productos o a los paquetes que los contengan.

Acompañamos: a) Certificado de la Gran Bretaña Nos. 601,358 de Septiembre 28 de 1938, renovado por catorce años contados desde Septiembre 28 de 1945; 128,993 de Mayo 26 de 1922, renovado por catorce años contados desde Mayo 26 de 1936; 502, 661 de Mayo 10 de 1929, renovado por catorce años contados desde Mayo 10 de 1943; 426529 de Mayo 26 de 1922, renovado por catorce años contados desde Mayo 26 de 1936, y 499243 de Enero 22 de 1929, renovado por catorce años contados desde Enero 22 de 1943; b) Poder; c) Declaración jurada; d) 6 Etiquetas de la marca, y e) Comprobante de que los derechos han sido pagados.

Panamá, Agosto 13 de 1947.

Por "Arias, Fábrega & Fábrega",

*Harmodio Arias,  
Cédula 47-1*

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.—Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Secretario de Comercio,

*Alfredo Alemán Jr.*

## SOLICITUD

de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

Molino & Moreno, abogados con despacho en la Plaza de Francia N° 4, en nombre y representación de la casa Parfums Lucien Leiong S. A.,

con sede en N° 13 Rue Alphonso de Neuville, Paris, Francia, pedimos el registro en Panamá de la marca de fábrica francesa de propiedad de dicha casa, la cual ha sido ya registrada en Francia, y que la constituye la denominación

## ORGUEIL

tomada en si misma, independientemente de toda forma distintiva sin distingio de dimensiones, colores y combinaciones de letras. Esta marca ampara productos de perfumería, jabonería y afeites Cl. 58. La marca se usará tanto en los productos mismos, como en sus envolturas, paquetes, propagandas comerciales y demas documentos de publicidad y comercio. Acompañamos los documentos de ley.

Panamá, Julio 30 de 1947.

*Molino & Moreno.  
Ignacio Molino Jr.  
Cédula 47-1089.*

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.  
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Secretario de Comercio.

*Alfredo Alemán Jr.*

## SOLICITUD

de registro de marca de fábrica

*Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:*

Financiera de Perfumería, S. A., sociedad anónima organizada según las leyes de la República de Panamá, por medio de su agente registrado, comparece a solicitar el registro de una marca de fábrica de que es dueña y que consiste en la palabra distintiva

## ALOHA

en cualquier tipo y tamaño de letras y en diferentes colores.

La marca se usa para amparar y distinguir artículos de perfumería y tocador en general, que la peticionaria fabrica o manufactura en el exterior; ha sido usada ya por la peticionaria en el comercio internacional, y se usará en la República de Panamá.

La marca se aplica a los productos o a los paquetes que los contienen por medio de etiquetas que llevan la marca, y en otros modos usuales en el comercio.

Se acompaña: a) comprobante de pago del impuesto; b) 6 ejemplares de la marca y un dibujo de la misma, cuya reproducción se hace en letras de molde simple, haciendo innecesario un clisé; c) la declaración jurada de uno de los directores de la compañía se encuentra agregada a la solicitud de marca ALOHA de la misma compañía, presentada en esta misma fecha; d) el certificado del Registro sobre constitución y representación de la compañía se encuentra agregado al Expediente de registro de la marca Plumas, propiedad de la misma compañía.

Panamá, Agosto 14 de 1947.

*Carlos Icaza A.  
Cédula N° 47-1393*

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.  
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Secretario de Comercio,

*Alfredo Alemán Jr.*

## SOLICITUD

de registro de marca de fábrica

*Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:*

Financiera de Perfumería, S. A., sociedad anónima organizada según las leyes de la República de Panamá, por medio de su agente registrado, comparece a solicitar el registro de una marca de fábrica de que es dueña y que consiste en la palabra distintiva

## DANALAK

en cualquier tipo y tamaño de letras y en diferentes colores.

La marca se usa para amparar y distinguir artículos de perfumería y tocador en general, que la peticionaria fabrica o manufactura en el exterior; ha sido usada ya por la peticionaria en el comercio internacional, y se usará en la República de Panamá.

La marca se aplica a los productos o a los paquetes que los contienen por medio de etiquetas que llevan la marca, y en otros modos usuales en el comercio.

Se acompaña: a) comprobante de pago del impuesto; b) 6 ejemplares de la marca y un dibujo de la misma, cuya reproducción se hace en letras de molde simple, haciendo innecesario un clisé; c) la declaración jurada de uno de los directores de la compañía se encuentra agregada a la solicitud de marca ALOHA de la misma compañía, presentada en esta misma fecha; d) el certificado del Registro Público sobre constitución y representación de la compañía se encuentra agregado al Expediente de registro de la marca Plumas, propiedad de la misma compañía.

Panamá, Agosto 14 de 1947.

*Carlos Icaza A.  
Cédula N° 47-1393*

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.  
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Secretario de Comercio.

*Alfredo Alemán Jr.*

## SOLICITUD

de registro de marca de fábrica

*Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:*

Financiera de Perfumería, S. A., sociedad anónima organizada según las leyes de la República de Panamá, por medio de su agente registrado, comparece a solicitar el registro de una marca

de fábrica de que es dueña y que consiste en la palabra distintiva

## CABEZA DE FLORA

en cualquier tipo y tamaño de letras y en diferentes colores.

La marca se usa para amparar y distinguir artículos de perfumería y tocador en general, que la peticionaria fábrica o manufactura en el exterior; ha sido usada ya por la peticionaria en el comercio internacional, y se usará en la República de Panamá.

La marca se aplica a los productos o a los paquetes que los contienen por medio de etiquetas que llevan la marca, y en otros modos usuales en el comercio.

Se acompaña: a) comprobante de pago del impuesto; b) 6 ejemplares de la marca y un dibujo de la misma, cuya reproducción se hace en letras de molde simple, haciendo innecesario un clisé; c) la declaración jurada de uno de los directores de la compañía se encuentra agregada a la solicitud de marca ALOHA de la misma compañía, presentada en esta misma fecha; d) el certificado del Registro Público sobre constitución y representación de la compañía se encuentra agregado al Expediente de registro de la marca Plumas, propiedad de la misma compañía.

Panamá, Agosto 14 de 1947.

Carlos Icaza A.  
Cédula N° 47-1393

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.  
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Secretario de Comercio,

Alfredo Alemán Jr.

## SOLICITUD

de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

Financiera de Perfumería, S. A., sociedad anónima organizada según las leyes de la República de Panamá, por medio de su agente registrado, comparece a solicitar el registro de una marca de fábrica de que es dueña y que consiste en la palabra distintiva

## BOUQUET NUPCIAL

en cualquier tipo y tamaño de letras y en diferentes colores.

La marca se usa para amparar y distinguir artículos de perfumería y tocador en general, que la peticionaria fábrica o manufactura en el exterior; ha sido usada ya por la peticionaria en el comercio internacional, y se usará en la República de Panamá.

La marca se aplica a los productos o a los paquetes que los contienen por medio de etiquetas que llevan la marca, y en otros modos usuales en el comercio.

Se acompaña: a) comprobante de pago del impuesto; b) 6 ejemplares de la marca y un dibujo de la misma, cuya reproducción se hace en letras

de molde simple, haciendo innecesario un clisé; c) la declaración jurada de uno de los directores de la compañía se encuentra agregada a la solicitud de marca ALOHA de la misma compañía, presentada en esta misma fecha; d) el certificado del Registro Público sobre constitución y representación de la compañía se encuentra agregado al Expediente de registro de la marca Plumas, propiedad de la misma compañía.

Panamá, Agosto 14 de 1947.

Carlos Icaza A.  
Cédula N° 47-1393

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.  
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Secretario de Comercio,

Alfredo Alemán Jr.

## SOLICITUD

de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

Financiera de Perfumería, S. A., sociedad anónima organizada según las leyes de la República de Panamá, por medio de su agente registrado, comparece a solicitar el registro de una marca de fábrica de que es dueña y que consiste en la palabra distintiva

## ROCIO

en cualquier tipo y tamaño de letras y en diferentes colores.

La marca se usa para amparar y distinguir artículos de perfumería y tocador en general, que la peticionaria fábrica o manufactura en el exterior; ha sido usada ya por la peticionaria en el comercio internacional, y se usará en la República de Panamá.

La marca se aplica a los productos o a los paquetes que los contienen por medio de etiquetas que llevan la marca, y en otros modos usuales en el comercio.

Se acompaña: a) comprobante de pago del impuesto; b) 6 ejemplares de la marca y un dibujo de la misma, cuya reproducción se hace en letras de molde simple, haciendo innecesario un clisé; c) la declaración jurada de uno de los directores de la compañía se encuentra agregada a la solicitud de marca ALOHA de la misma compañía, presentada en esta misma fecha; d) el certificado del Registro sobre constitución y representación de la compañía se encuentra agregado al Expediente de registro de la marca Plumas, propiedad de la misma compañía.

Panamá, Agosto 14 de 1947.

Carlos Icaza A.  
Cédula N° 47-1393

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.  
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Secretario de Comercio,

Alfredo Alemán Jr.

**SOLICITUD**  
de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

Financiera de Perfumería, S. A., sociedad anónima organizada según las leyes de la República de Panamá, por medio de su agente registrado, comparece a solicitar el registro de una marca de fábrica de que es dueña y que consiste en la palabra distintiva

**RESINAS**

en cualquier tipo y tamaño de letras y en diferentes colores.

La marca se usa para amparar y distinguir artículos de perfumería y tocador en general, que la peticionaria fabrica o manufactura en el exterior; ha sido usada ya por la peticionaria en el comercio internacional, y se usará en la República de Panamá.

La marca se aplica a los productos o a los paquetes que los contienen por medio de etiquetas que llevan la marca, y en otros modos usuales en el comercio.

Se acompaña: a) comprobante de pago del impuesto; b) 6 ejemplares de la marca y un dibujo de la misma, cuya reproducción se hace en letras de molde simple, haciendo innecesario un clisé; c) la declaración jurada de uno de los directores de la compañía se encuentra agregada a la solicitud de marca ALOHA de la misma compañía, presentada en esta misma fecha; d) el certificado del Registro sobre constitución y representación de la compañía se encuentra agregado al Expediente de registro de la marca Plumas, propiedad de la misma compañía.

Panamá, Agosto 14 de 1947.

Carlos Icaza A.  
Cédula N° 47-1393

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.  
Ramo de Patentes y Marcas.  
Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Secretario de Comercio,  
Alfredo Alemán Jr.

**SOLICITUD**  
de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

Financiera de Perfumería, S. A., sociedad anónima organizada según las leyes de la República de Panamá, por medio de su agente registrado, comparece a solicitar el registro de una marca de fábrica de que es dueña y que consiste en la palabra distintiva

**TODAVIA**

en cualquier tipo y tamaño de letras y en diferentes colores.

La marca se usa para amparar y distinguir artículos de perfumería y tocador en general, que la peticionaria fabrica o manufactura en el exterior; ha sido usada ya por la peticionaria en el comercio internacional, y se usará en la República de Panamá.

La marca se aplica a los productos o a los paquetes que los contienen por medio de etiquetas que llevan la marca, y en otros modos usuales en el comercio.

Se acompaña: a) comprobante de pago del impuesto; b) 6 ejemplares de la marca y un dibujo de la misma, cuya reproducción se hace en letras de molde simple, haciendo innecesario un clisé; c) la declaración jurada de uno de los directores de la compañía se encuentra agregada a la solicitud de marca ALOHA de la misma compañía, presentada en esta misma fecha; d) el certificado del Registro sobre constitución y representación de la compañía se encuentra agregado al Expediente de registro de la marca Plumas, propiedad de la misma compañía.

Panamá, Agosto 14 de 1947.

Carlos Icaza A.  
Cédula N° 47-1393

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.  
Ramo de Patentes y Marcas.  
Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Secretario de Comercio,  
Alfredo Alemán Jr.

**Ministerio de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública**

**NOMBRAMIENTOS**

**DECRETO NUMERO 223**  
(DE 27 DE AGOSTO DE 1947)

por el cual se nombra Jefe de la Interventoría de Precios en la Provincia de Colón.

El Presidente de la República,  
en uso de sus facultades legales.

**DECRETA:**

Artículo único: Se nombra al señor Andrés Alvarez, Jefe de la Oficina de la Interventoría de Precios, en la Provincia de Colón, en reemplazo del señor Nicanor A. Dosman, quien pasa a ocupar otro cargo.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los 26 días del mes de Agosto de mil novecientos cuarenta y siete.

ENRIQUE A. JIMENEZ.

El Ministro de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública.

S. E. BARRAZA.—M. D.

**DECRETO NUMERO 224**  
(DE 27 DE AGOSTO DE 1947)

por el cual se nombra la Comisión de Especialidades Farmacéuticas.

El Presidente de la República,  
en uso de sus facultades legales,

**DECRETA:**

Artículo único: Para integrar la Comisión de Especialidades Farmacéuticas de que trata el Artículo 6c de la Ley 31 de 7 de Abril de 1941,

puesta en vigor por el Decreto Ejecutivo N° 90 del año en curso, se nombra a las siguientes personas:

Doctor Rolando Chanis, Médico.  
Manuel F. Zárate, Químico.  
Doctor Aristides Abalo, Farmacéutico.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los 27 días del mes de Agosto de mil novecientos cuarenta y siete.

ENRIQUE A. JIMENEZ.

El Ministro de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública,

S. E. BARRAZA.—M. D.

## CONTRATO

### CONTRATO NUMERO 44

Entre los suscritos, a saber: el doctor Santiago E. Barraza, Ministro de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública, debidamente autorizado por el Excelentísimo señor Presidente de la Nación, por una parte y la señorita Mercedes Orta, colombiana, en su propio nombre por la otra parte, quien en lo sucesivo se denominará la Contratista, se ha celebrado el siguiente contrato:

Primero: La contratista se compromete a prestar servicios como Enfermera especial de Obstetricia en el Hospital Santo Tomás.

Segundo: La Contratista se obliga asimismo a someterse a las Leyes de la República y a todas las disposiciones que emanen del Ministerio de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública.

Tercero: La Contratista se obliga a no contraer matrimonio, durante el tiempo que dure este Contrato.

Cuarto: La Nación pagará a la Contratista como única remuneración por sus servicios la suma de B/. 60.00 (Sesenta Balboas) mensuales.

Quinto: El tiempo de duración de este Contrato será de un (1) año, contado desde el 1° de junio del año actual.

Sexto: La Nación suministrará a la Contratista atención de médico en los Hospitales Nacionales.

Séptimo: Serán causales de resolución de este Contrato las siguientes:

- a) La voluntad expresa de la Contratista de dar por terminado este convenio, para cuyo caso dará aviso a la Nación con (1) un mes de anticipación;
- b) La conveniencia de la Nación de darlo por terminado, para lo cual dará aviso a la Contratista con un (1) mes de anticipación;
- c) El mutuo consentimiento de las partes contratantes; y,
- d) Negligencia, indisciplina o cualquier falta de cumplimiento a lo estipulado en este convenio. En los dos primeros casos y siempre que éstos tengan carácter de gravedad o por enfermedad que impida a la Contratista cumplir con sus obligaciones, la resolución del Contrato se producirá sin aviso previo.

Octavo: En caso de divergencia de opiniones en todo cuanto se refiere a las estipulaciones de este convenio, la Contratista acepta someterse a las decisiones de los Tribunales de Justicia de la República de Panamá.

Noveno: Este contrato requiere para su validez la aprobación del Excelentísimo señor Presidente de la República de Panamá.

Para mayor constancia, se firma el presente documento en la ciudad de Panamá, a los 5 días del mes de Agosto de mil novecientos cuarenta y siete.

La Nación,

S. E. BARRAZA, M.D.  
Ministro de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública.

La Contratista,

Mercedes Orta.

Aprobado.

Henrique Obarrio,  
Contralor General de la República.

República de Panamá.—Órgano Ejecutivo Nacional.—Ministerio de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública.—Panamá, 5 de Agosto de 1947.

Aprobado.

ENRIQUE A. JIMENEZ.

El Ministro de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública,

S. E. BARRAZA, M.D.

## VIDA OFICIAL EN PROVINCIAS

### ACUERDO NUMERO 1 (DE 30 DE JULIO DE 1947)

por el cual se crea el puesto de Secretario del Concejo y se le asigna el sueldo.

El Concejo Municipal del Distrito de Pesé, en uso de sus facultades legales.

#### ACUERDA:

Artículo 1º Para la buena marcha de esta Corporación créase el puesto de Secretario del Concejo, tal como lo establece el Capítulo IX, Sección 1ª Artículo 49 del Decreto Ley N° 27 de 31 de Mayo de 1947.

Artículo 2º Asignasele al Secretario del Concejo de este Distrito la suma de veinte balboas (B/. 20.00) mensuales, tal como fué aprobado en la reunión Intermunicipal de Hacienda, celebrada en la Cabecera de la Provincia de Herrera el día 14 de Julio del año de 1947 y,

Artículo 3º El presente Acuerdo surte sus efectos desde el día 5 de Julio de 1947, fecha en que el actual Secretario del Despacho comenzó a prestar sus servicios como tal.

Dado en el salón de sesiones del Concejo Municipal de Pesé, a los treinta días del mes de Julio de mil novecientos cuarenta y siete.

El Presidente del Concejo,

ANGEL SANTOS GUILLEN.

El Secretario,

Albino Dutary A.

República de Panamá.—Provincia de Herrera.—Alcaldía Municipal de Pesé.—Pesé, Julio 31 de 1947.

Aprobado y cúmplase.

El Alcalde del Distrito.

ISMAEL VIETO.

El Secretario,

Euclides Arjona

## MOVIMIENTO EN EL REGISTRO PÚBLICO

## RELACION

de los documentos presentados al Diario del Registro Público, el día 7 de Agosto de 1947.

- As. 4819. Escritura Nº 1916 de 6 de Agosto de 1947, de la Notaría Primera de este circuito, por la cual Genaro Hernández, declara cancelada una hipoteca consagrada a su favor por Basilio Patañotis, y este celebra con José Arturo Castillo Pomareda, un contrato de préstamo con hipoteca y anticresis y prendaria, sobre una finca situada en las Sabanas de esta ciudad.
- As. 4820. Escritura Nº 336 de 29 de Julio de 1947, de la Notaría Primera del Circuito de Colón, por la cual la compañía I. L. Toledano, S. A., declara cancelada una hipoteca constituida a su favor, por Hanania Benjamín Mizrahi y este vende dos fincas situadas en la ciudad de Colón a David Mizrahi.
- As. 4821. Certificado de Constitución de 21 de Julio de 1947, otorgado ante Mildred G. Mulligan, Notario Público del Estado de Nueva York, por el cual se constituye la Sociedad denominada "Compañía de Navegación Aeolus S. A.," con domicilio en Panamá, República de Panamá.
- As. 4822. Escritura Nº 1904 de 5 de Agosto de 1947, de la Notaría Primera de este circuito, por la cual Amelia Levy Maduro declara cancelados unos gravámenes constituidos a su favor, por Vicente Melo Oliver, hipoteca esta que pesa sobre una finca situada en este Distrito.
- As. 4823. Patente Comercial de Segunda Clase Nº 7156 de 19 de Julio de 1947, del Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias, extendida a favor de Drucilla Walter de Danuglas, con domicilio en esta ciudad.
- As. 4824. Certificado Nº 1883 de Registro de una Marca de Fábrica de 21 de Junio de 1947, expedido por el Ministerio de Agricultura Comercio e Industrias a favor de la Sociedad anónima denominada "Canada Dry Ginger Ale Incorporated", con domicilio en Nueva York.
- As. 4825. Escritura Nº 175 de 23 de Noviembre de 1939 de la Notaría del Circuito de Veraguas, por la cual Eugenia Hidalgo viuda de Jaén vende a Delfín Herrera, un solar situado en la ciudad de Veraguas.
- As. 4826. Certificado Nº 1886 de Registro de una Marca de Fábrica de 21 de Junio de 1947, expedido por el Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias a favor de la sociedad anónima denominada "William R. Warner & Co Inc.", con domicilio en Nueva York.
- As. 4827. Certificado Nº 1892 de Registro de una Marca de fábrica de 21 de Junio de 1947, expedido por el Ministerio de Agricultura Comercio e Industrias a favor de la Sociedad anónima denominada "Bristol Laboratories Inc.", con domicilio en Syracuse, Estado de Nueva York.
- As. 4828. Escritura Nº 186 de 6 de Enero de 1947, de la Notaría General de Panamá en Londres, por la cual se protocoliza la escritura de venta de la Navalve Tadoussaac, hoy llamada "Alexander" a favor de la "Compañía de Remolcadores Limitada".
- As. 4829. Escritura Nº 871 de 6 de Agosto de 1947, de la Notaría Segunda de este circuito, por la cual Francisco Hermógenes Olivarrén y Crescencia Tuñón de Olivarrén, declaran mejoras sobre una finca de su propiedad situada en este Distrito.
- As. 4830. Escritura Nº 168 de 29 de Julio de 1947, de la Notaría del circuito de Herrera, por la cual se constituye el juicio especial de deslinde y amojonamiento de una finca situada en el Distrito de Chitré Prov. de Herrera.
- As. 4831. Escritura Nº 167 de 29 de Julio de 1947, de la Notaría del Circuito de Herrera, por la cual se constituye el juicio especial de deslinde y amojonamiento de una finca situada en Herrera.
- As. 4832. Patente Comercial de Segunda Clase Nº 6784 de 6 de Marzo de 1947, del Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias, extendida a favor de Aurelio Riquelme, con domicilio en Las Sabanas de esta ciudad.
- As. 4833. Escritura Nº 866 de 5 de Agosto de 1947, de la Notaría Segunda de este Circuito, por la cual se protocoliza actas de las sesiones de la Junta Directiva y la Asamblea de Accionistas de la Sociedad denominada "Starcross Incorporated", en las cuales nombran directores y dignatarios de la Sociedad.
- As. 4834. Escritura Nº 250 de 29 de Julio de 1947, de la Notaría Segunda del Circuito de Colón, por la cual se protocoliza el expediente del título de dominio de Celestino Muñoz Santiago, sobre una casa situada en la ciudad de Colón.
- As. 4835. Escritura Nº 253 de 1º de Agosto de 1947, de la Notaría Segunda del Circuito de Colón, por la cual Manuel Everardo Duque, vende a Natividad Vilanova una finca de su propiedad situada en la ciudad de Colón.
- As. 4836. Diligencia de fianza hipotecaria de 6 de Agosto de 1947, del Juzgado 5º del Circuito, por la cual Octavio Augusto Pérez Toureau hipoteca a favor de la Nación una finca de su propiedad para garantizar unas costas, situada en este Distrito.
- As. 4837. Escritura Nº 1886 de 2 de Agosto de 1947, de la Notaría Primera de este Circuito, por la cual Matilde Adelaida Herbruger de Linares y Mercedes Méndez Herbruger, celebran un contrato de arrendamiento con la "Cervecería Nacional S. A.", sobre una casa en esta ciudad.
- As. 4838. Copia del Oficio Nº 394 de 12 de Mayo de 1947 de la Secretaría del Juzgado 1º del Circuito de Chiriquí, por medio del cual se ordena la cancelación de una fianza hipotecaria, que pesa sobre una finca de propiedad de Francisco Gutiérrez, situada en Chiriquí, para garantizar el pago de unas costas.
- As. 4839. Escritura Nº 1925 de 7 de Agosto de 1947, de la Notaría Segunda de este Circuito, por la cual Eva Goitya de Sierra, confiere poder general a Luz Robles de Quijano.
- As. 4840. Escritura Nº 1603 de 31 de Julio de 1947, de la Notaría Tercera de este circuito, por la cual Vicente Greco vende a la Sociedad Alejandro Arze Thomson e Hijos una finca de su propiedad situada en este Distrito y el Banco Agro-Pecuario e Industrial cancela hipoteca.
- As. 4841. Escritura Nº 869 de 6 de Agosto de 1947, de la Notaría Segunda de este Circuito, por la cual Loreta Saury confiere poder general a Julio Selles.
- As. 4842. Patente Comercial de Segunda Clase Nº 7252 de 31 de Julio de 1947 del Ministerio de Agricultura Comercio e Industrias, extendida a favor de Antonio Guardia con domicilio en esta ciudad.
- As. 4843. Escritura Nº 1892 de 4 de Agosto de 1947, de la Notaría Primera de este Circuito, por la cual se protocoliza una Acta de la Sesión celebrada por los Accionistas de "La Reconstructora Nacional S. A.", el 29 de Julio de 1942.
- As. 4844. Diligencia de fianza hipotecaria de 6 de Agosto de 1947, del Juzgado 5º Municipal de este Distrito, por medio del cual Octavio Augusto Pérez Toureau, hipoteca a favor de la Nación una finca de su propiedad situada en este Distrito, para garantizar la excarcelación de Gilma Gálvez.
- As. 4845. Escritura Nº 534 de 15 de Marzo de 1947, de la Notaría del Circuito de Coclé, por la cual Edward Joseph Cooper vende una finca de su propiedad situada en el Distrito de Antón a Leo Bernard Clements.
- As. 4846. Escritura Nº 573 de 20 de Marzo de 1947, de la Notaría del Circuito de Coclé, por la cual Mary Lucile Clements compra a la Santa Clara Beach Inc. un globo de terreno situado en el Distrito de Antón, Prov. de Coclé.
- As. 4847. Escritura Nº 1755 de 17 de Julio de 1947, de la Notaría Primera de este Circuito, por la cual la Sociedad "Endara Riba S. A." vende a Guillermo Enrique Volesco Albert, un establecimiento comercial, situado en esta ciudad.
- As. 4848. Escritura Nº 1903 de 5 de Agosto de 1947, de la Notaría Primera de este Circuito, por la cual Perry Rufus Shear sustituye en Douglas Grover Johnson, el poder que tiene de la Sociedad denominada "Westerns Electric Company (Caribbean)".
- As. 4849. Escritura Nº 1745 de 5 de Agosto de 1947 de la Notaría Tercera de este circuito, por la cual se protocoliza el expediente que contiene el juicio de sucesión de Josefa Recuero viuda de Calvo, tramitado en el Juzgado Tercero del Circuito de Panamá.
- As. 4850. Escritura Nº 1628 de 4 de Agosto de 1947, de la Notaría Tercera de este Circuito, por la cual se protocoliza el Certificado de Enmienda de los Articu-

los de Constitución de la Sociedad anónima denominada "Sapac Corporation".

As. 4851. Escritura N° 332 de 28 de Julio de 1947. de la Notaría del Circuito de Colón, por la cual Morris Cardoze Osorio declara unas mejoras en una finca de su propiedad situada en Colón.

El Registrador General,

HUMBERTO ECHEVERS V.

## AVISOS Y EDICTOS

### AVISO

A los interesados en líneas de construcción, se

#### HACE SABER:

Que la Línea de Construcción, para edificaciones, reparaciones, adiciones, reconstrucciones, etc., en las ciudades de Panamá y Colón de conformidad con el Decreto Ejecutivo número 687 de 11 de Octubre de 1944, es señalada única y exclusivamente por la Sección de Caminos, Calles y Muelles del Ministerio de Obras Públicas y en el Interior de la República por las personas en quienes dicha Sección de Caminos delegue esta facultad. En consecuencia ninguna otra Autoridad Nacional, Provincial o Municipal puede hacerlo. Las construcciones que se lleven a cabo sin la aprobación de la Sección de Caminos serán suspendidas hasta tanto cumplan con los requisitos que determina la Ley y las personas responsables de la iniciación de los trabajos sin la autorización correspondiente serán sancionadas de acuerdo con las disposiciones legales vigentes.

Los interesados podrán obtener en la Oficina de Venta de Especies Venales, un folleto que contiene las Leyes y Decretos relativos a la materia, dictados hasta el 8 de Diciembre de 1946, mediante el pago de un balboa (B.1.00).

TOMAS GUARDIA,

Ingeniero Jefe de la Secc. de Caminos, Calles y Muelles

Panamá, Abril de 1947.

### AVISO DE DISOLUCION

Se avisa al público de conformidad con la ley que según consta en la escritura pública número 940 de 27 de Agosto de 1947, otorgada ante el Notario Público Número Segundo del Circuito de Panamá, inscrita en el Registro Público, Sección de Personas Mercantiles, Tomo 166, Folio 325, Asiento 41,168, ha sido disuelta la sociedad denominada "General Management Corporation, Inc."

Panamá, Septiembre 8 de 1947.

L. 13.272

(Única publicación)

### EDICTO DE CITACION

El suscrito Juez Primero del Circuito Chiriquí, por medio del presente edicto, al público,

#### HACE SABER:

Que el señor Isidoro Hernández, varón, mayor de edad, soltero, con residencia en el distrito de Boquete, portador de la cédula de identidad personal N° 17-1258 ha solicitado al tribunal que se le expida título constitutivo de dominio sobre el siguiente bien:

"Una casa construida a sus expensas en la población de Boquete, forrada con madera del país, de un solo piso, techada con zinc y que mide por el Norte ocho (8) metros; por el Sur, ocho (8) metros; por el Este, diez y seis (16) metros y por el Oeste, dieciséis (16) metros con una superficie total de ciento veintiocho (128) metros cuadrados.

Dicha casa está construida en un solar que tiene los siguientes linderos y dimensiones: Norte, casa de Luis Landero, nueve (9) metros; Sur, casa de Julián Serracin, diez y seis (16) metros. Este, terreno de Julián Domínguez diez y seis metros (16m) y Oeste, Av. Central,

diez y seis metros (16m) con una superficie total de doscientos metros (200m.) cuadrados".

De conformidad con lo dispuesto en el ordinal 2º del artículo 1895 del Código Judicial, se fija este edicto en la Secretaría del Tribunal por el término de treinta (30) días para que todo aquel que crea tener algún derecho sobre el inmueble descrito lo haga valer oportunamente.

David, 2 de Septiembre de 1947.

El Juez Primero del Circuito,

A. CANDANEDO,  
Dora Goff,  
Secretaria.

L. 2092

(Única publicación)

### EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 8

El suscrito, Juez del Circuito de Veraguas, al público,

#### DECLARA:

Que en el juicio de sucesión intestada de Gelacio Puga G., se ha dictado el siguiente auto, cuya parte resolutiva dice así:

"Juzgado del Circuito de Veraguas.—Santiago, veintidós de agosto de mil novecientos cuarenta y siete.

Por tanto, el que suscribe, Juez del Circuito de Veraguas, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley,

#### HACE SABER:

Que está abierta en este Tribunal la sucesión intestada de Gelacio Puga, vecino que fue del Distrito de Calobre, desde el día quince de julio pasado en que ocurrió su fallecimiento en esta ciudad, y

Que son herederos del causante, sin perjuicio de terceros, sus hijos naturales Ricaurte de Jesús y Rolando de Jesús Puga García, representados por la madre de ellos, Manuela García.

Se ordena que todo el que se considere con algún derecho en el juicio, concurre oportunamente a hacerlo valer, y que se fije y publique en la forma legal el Edicto de que trata el artículo 1801 del Código Judicial.

Cópiese y notifíquese.—(fdo.) M. J. Gutiérrez.—(fdo.) Efraín Vega, Secretario".

Para que sirva de formal notificación a los interesados se fija este Edicto en lugar visible de la Secretaría del Tribunal, y copia de él se entrega al apoderado de los herederos, para su publicación por tres (3) veces. Santiago, veintisiete de agosto de mil novecientos cuarenta y siete.

El Juez,

M. DE J. GUTIERREZ.

El Secretario.

Efraín Vega.

L. 6479

(Primera publicación)

### EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 7

El suscrito, Juez Tercero Municipal de Colón, por el presente emplaza al reo prófugo Randolph Allen Beckles (a) "Black Sam", panameño, de veintisiete años de edad, carpintero, vecino y residente de Cativá, del lugar denominado "Palo Quemao", sin cédula de identidad personal (expresa que su número es 11-12542), para que dentro del término de treinta (30) días contados desde la última publicación de este edicto, más el de la distancia, comparezca a este Despacho a estar en derecho en el juicio que se le sigue por el delito de "Hurto". El auto de enjuiciamiento dice así:

"Juzgado Tercero Municipal.—Colón, siete de Agosto de mil novecientos cuarenta y siete.

Vistos: En la noche del veintinueve de Marzo próximo pasado sustrajeron de la habitación de la señora Valentina Morales, situada en la casa 13.217 en la Calle catorce de esta ciudad, la suma de seis balboas en efectivo y gran cantidad de alhajas, collares, sortijas, pulseras, aretes etc., prendas que describe la denunciante a fojas dos con un valor de cuatrocientos ochenta y siete balboas (B/. 487.00). Esa misma noche, la seño-

ra Morales compareció a la Policía Secreta y presentó el correspondiente denuncia.

Sirvió de guía para descubrir a los autores de este caso de hurto la aparición en la residencia de la señora Valentina Morales de una de las chapas que utilizan en la Zona del Canal como medida de identificación de los trabajadores. Esta chapa está distinguida con la numeración "5517", y se pudo constatar posteriormente que corresponde a Randolph Allen Beckles (a) "Black Sam".

Al capturar la Policía Secreta a Randolph Allen Beckles, y al efectuarse una requisita en su cuarto-habitación en Cativá, fueron incautadas: una sortija de oro con adorno de corazón; una cadena de oro con una cruz; una cadena de oro con argolla larga; una cadena de oro tejida fino; un arete de oro. Con relación a estas joyas, Beckles manifiesta que son de su pertenencia; y contra esta versión tenemos el testimonio de la señora Rosenda Baldwin, concubina de Beckles, quien expresa que jamás había visto a su marido usando esas prendas, y que no le consta que sean de su propiedad.

Randolph Allen Beckles acepta que la chapa número "5517" le pertenece, pero hace saber, que días antes de la fecha en que fué capturado se la había prestado a su amigo John Clark para que este pudiera entrar a la Zona del Canal y conseguir trabajo.

En la indagatoria que rindió John Clark ante el funcionario de instrucción informa que conoce a Randolph Allen Beckles, pero que jamás existió intimidad entre los dos; que es falso que Beckles le haya prestado la chapa número "5517" para que él consiguiera trabajo en la Zona del Canal; además, que él está persuadido del peligro que se corre en la Zona del Canal portando una chapa que no le corresponde.

En el curso de esta investigación solo se ha podido acreditar la propiedad y preexistencia de las prendas encontradas en poder del sindicado Randolph Allen Beckles, las cuales tienen un precio conjunto de veintisiete balboas, de conformidad con la diligencia de avalúo efectuada en la Fiscalía del Circuito, diligencia que corre a fojas 53. En atención a esta diligencia, el señor Fiscal del Circuito declinó conocimiento en este negocio, enviando la actuación a la Personería Municipal ya que el juzgamiento del caso le corresponde a los Tribunales Municipales de conformidad con preceptos legales.

El suscrito se solidariza con la opinión emitida por el señor Personero Municipal en el sentido de que se abra causa criminal contra Randolph Allen Beckles (a) "Black Sam", por el delito de Hurto.

Con relación a John Clark, se observa que su situación jurídica es distinta a la del sindicado Beckles por las siguientes razones: No se ha probado que Clark acompañara a Beckles en la noche en que tuvo lugar el hurto; que la chapa encontrada en la habitación de la señora Valentina Morales la portara Clark, y por último, que la testigo Maria Devonish (fojas 22) no ha podido reconocer a John Clark como uno de los individuos que vio salir corriendo del cuarto de la señora Morales en la noche del veinticinco de Marzo después de haberse efectuado el hurto. De consiguiente, procede el sobreseimiento que a favor de John Clark ha solicitado el señor Representante del Ministerio Público.

Por las consideraciones expuestas, el Juez que suscribe, Tercero Municipal del Distrito de Colón, administrando Justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, ABRE causa criminal contra Randolph Allen Beckles (a) "Black Sam", panameño de veintisiete años de edad, carpintero, vecino y residente de siete años de edad, carpintero, vecino y residente de Cativá, del lugar denominado "Paño Quemao", sin cédula de identidad personal (expresa que su número es 11-12542), como infractor de disposiciones contenidas en el Título XIII, Capítulo I, Libro II del Código Penal, es decir, por el delito genérico de Hurto, y mantiene la detención que se ha decretado en su contra.

Se sobresee provisionalmente a favor de John Clark (a) Tarzan, panameño, de veintiocho años de edad, soltero, agricultor, y vecino y residente de Cativá, sin cédula de identidad personal.

Que provea en enjuiciado Randolph Allen Beckles los medios de su defensa.

Consúltese el sobreseimiento dictado a favor de John Clark de conformidad con el artículo 2142 del Código Judicial, ya que la sanción que le corresponde al delito in-

vestigado en este proceso está comprendida en el inciso 'C' del artículo 352 del Código Penal.

Oportunamente se fijará la fecha para la celebración de la audiencia pública en esta causa.

Cópiese y notifíquese.—(fdo.) Carlos Hormechea S.—(fdo.) Juan B. Acosta, Secretario".

Se le advierte al enjuiciado que si compareciere se le oír y se le administrará la justicia que le asiste, de no hacerlo, su omisión se apreciará como un indicio grave en su contra, y la causa se seguirá sin su intervención.

Se excita a las autoridades del orden político y judicial de la República, para que notifiquen al procesado del deber en que está de concurrir a este Tribunal a la mayor brevedad posible y se requiere a todos los habitantes del país, con las excepciones que establece el artículo 2008 del C. Judicial, para que manifiesten el paradero del procesado, bajo la pena de ser juzgados como encubridores del delito porque se les síndica, si sabiendo lo no lo denuncian oportunamente.

Se fija este edicto en lugar visible de la Secretaría y se ordena su publicación en la Gaceta Oficial por cinco (5) veces consecutivas de conformidad con el artículo 2345 del C. Judicial.

Dado en Colón, a los veintisiete días del mes de Agosto de mil novecientos cuarenta y siete.

El Juez,

CARLOS HORMECHEA S.

Juan B. Acosta.

(Segunda publicación)

#### EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 8

El suscrito, Juez Tercero Municipal de Colón, por el presente emplaza al reo prófugo Armando Bethancourt Véliz, panameño, de 18 años de edad, soltero, es-tudiante y con residencia en la Ave. Herrera entre las calles 6 y 5 N° 5057, cuarto 3 (bajos), para que dentro del término de treinta (30) días contados desde la última publicación de este edicto, más el de la distancia comparezca a este Despacho a estar en derecho en el juicio que se le sigue por el delito de "ROBO". El auto de enjuiciamiento dice así:

"Tribunal de Apelaciones y Consultas del Circuito en lo Penal.—Colón, veintisiete de agosto de mil novecientos cuarentisiete.

Vistos: En grado de consulta ha llegado a este Tribunal el sobreseimiento proferido el 13 de Junio último por el Juez Tercero Municipal a favor del menor Armando Bethancourt sindicado junto con otros menores del delito de "robo". Para resolver la consulta se hacen las siguientes consideraciones:

El 24 de agosto del año pasado el Inspector Jefe de la Policía Secreta Nacional en esta ciudad puso a órdenes del Personero Municipal al menor Manuel Hay, a quien el marino estadounidense, William Richard Prince, acusaba de ser uno de los sujetos que la noche anterior lo hubieran asaltado a mano armada despojándolo de un reloj de pulso y de la suma de seis dólares en efectivo. A través de la investigación practicada por el Personero se estableció la identidad de otro marino yanqui asaltado por los menores aludidos, quienes resultaron ser, además de Hay, José Manuel Hernández (a) Zapato. Lindy Cook (a) Billy y Armando Bethancourt Véliz (a) Nando. Al otro marino, Tom Williams Jr., le fué robado un reloj de pulso también y diez dólares en efectivo.

Cuando el Personero perfeccionó el sumario lo remitió en declinatoria de competencia ante el Fiscal del Circuito, pues se trataba de un robo cuya cuantía ascendía a suma mayor de veinticinco balboas (B/. 25.00) y aún no había entrado en vigencia el Libro Primero del nuevo Código Judicial en donde se reformaron algunas disposiciones contenidas en la anterior Ley Orgánica del Poder Judicial, entre ellas lo relativo al conocimiento del delito de "robo". Dicho Código Judicial, en su artículo 181, numeral 3, letra c, asigna a los Jueces Municipales de las cabeceras de Provincias el conocimiento del delito de "robo" cuando la cuantía de éste hecho penal no exceda de cien balboas (100.00) de sustrayéndolo así de la esfera de competencia de los jueces de Circuito. En virtud de esta disposición fué posteriormente declarado nulo por el Segundo Tribunal Superior de Justicia el auto de proceder dictado por

el Juez Segundo del Circuito, así como también todo lo posterior a dicha resolución, pues por un error tanto del Juzgado Segundo del Circuito, como del Tribunal Superior del Primer Distrito Judicial, el caso siguió su curso hasta dictarse sentencia el 21 de febrero último, cuando desde el dos de noviembre del año pasado ya había entrado en vigencia el Libro Primero del nuevo Código Judicial.

En virtud de la declaratoria de nulidad citada, llegó nuevamente el negocio a la Personería Municipal, de donde pasó el 5 de junio último al Juzgado Tercero Municipal para que se decidiese del mérito del sumario, con una solicitud de enjuiciamiento para los sindicados Hay, Hernandez y Cook y de sobreseimiento provisional para Bethancourt, solicitud que fué atendida por dicho juez mediante resolución del 13 del mismo mes de junio.

Esta Superioridad disiente del criterio del Juez Tercero Municipal, pues estima que sí existe en los autos méritos suficientes para proceder contra Bethancourt. Ciertamente es que la situación de éste no llega a la gravedad de la de los otros inculcados, pero no puede sustraerse ella del marco del artículo 2147 del Código Judicial en su segundo inciso, ya que Manuel Hay, sindicado clave del proceso, le atribuye igual participación a él en el "robo" que a los demás inculcados. (Véase indagatoria de Hay a fs. 29-30-31-32 y su ampliación a fs. 77 en donde identifica a Bethancourt como el tal "Fulo" por él mencionado en su indagatoria).

En atención a lo expuesto, el Tribunal de Apelaciones y Consultas del Circuito en lo Penal, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, REVOCA el sobreseimiento proferido a favor del menor Armando Bethancourt Vélez y en su lugar abre causa criminal en su contra por el delito de "robo" que tipifica el Título XIII, Capítulo II, del Libro II del Código Penal.

Cópiese, notifíquese y devuélvase.—(fdo.) Orlando Tejeira Q.—(fdo.) Gustavo Casis M.—(fdo.) José J. Ramírez".

Se le advierte al enjuiciado que si compareciere se le oír y se le administrará la justicia que le asiste, de no hacerlo, su omisión se apreciará como un indicio grave en su contra, y la causa se seguirá sin su intervención.

Se excita a las autoridades del orden político y judicial de la República, para que notifiquen al procesado del deber en que está de concurrir a este Tribunal a la mayor brevedad posible y se requiere a todos los habitantes del país, con las excepciones que establece el artículo 2008 del C. Judicial, para que manifiesten el paradero del procesado, bajo la pena de ser juzgados como encubridores del delito porque se le sindicó, si sabiéndolo no lo denuncian oportunamente.

Se fija este edicto en lugar visible de la Secretaría y se ordena su publicación en la Gaceta Oficial por cinco (5) veces consecutivas de conformidad con el artículo 2345 del C. Judicial.

Dado en Colón, a los dos días del mes de Septiembre de mil novecientos cuarenta y siete.

El Juez,

CARLOS HORMECHEA S.

El Secretario,

Juan B. Acosta.

(Segunda publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 35

El suscrito Juez Segundo del Circuito de Colón, por el presente cita y emplaza a Alfonso Zepeda, de generales desconocidas, para que dentro del término de treinta (30) días, contados desde la última publicación de este edicto en la Gaceta Oficial, más el de la distancia, comparezca a este Tribunal a estar a derecho en el juicio que se le sigue por el delito de "apropiación indebida".

El auto encausatorio dictado en su contra por este Tribunal en dicha causa, en su parte resolutoria, dice así:

"Juzgado Segundo del Circuito.—Colón, trece de agosto de mil novecientos cuarenta y siete.

Vistos: . . . . .

En atención a lo expuesto, el Juez que suscribe, Se-

gundo del Circuito, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, abre causa criminal contra Alfonso Zepeda, de generales desconocidas, por el delito de "apropiación indebida", que tipifica el Título XIII, Capítulo V, del Libro II del Código Penal.

.....  
.....  
.....

Cópiese, notifíquese.—(fdo.) O. Tejeira Q.—José J. Ramírez, Secretario".

Se advierte al procesado Alfonso Zepeda, que si dentro del término señalado no compareciere al Tribunal a notificarse del auto de enjuiciamiento, se le tendrá por legalmente notificado del mismo, su omisión se apreciará como un indicio grave en su contra y la causa se seguirá sin su intervención.

Se excita a las autoridades del orden político y judicial de la República, para que notifiquen al procesado Zepeda el deber en que está de concurrir a este Tribunal a la mayor brevedad posible; y se requiere a todos los habitantes del país, con las excepciones que establece el artículo 2008 del Código Judicial, para que manifiesten el paradero del enjuiciado Zepeda, bajo pena de ser juzgados como encubridores del delito porque se le sindicó, si sabiéndolo no lo denunciaren oportunamente.

Se fija este edicto en lugar público de la Secretaría y se ordena su publicación por cinco veces consecutivas en la Gaceta Oficial, de conformidad con lo establecido en el artículo 2345 del Código Judicial.

Dado en Colón, a los veintiséis días del mes de agosto de mil novecientos cuarenta y siete.

El Juez,

ORLANDO TEJEIRA Q.

El Secretario,

José J. Ramírez.

(Tercera publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 36

El suscrito, Juez Segundo del Circuito de Colón, por el presente cita y emplaza a Rosenda García, panameña, de 16 años de edad, casada, vecina de esta ciudad en el mes de julio de 1946, y Ana de Zeledón, natural de Costa Rica, de 42 años de edad, casada, cedula bajo el No 3-8669, blanca, de oficios domésticos, vecina de esta ciudad en el mes de julio de 1946, para que dentro del término de doce (12) días, contados desde la última publicación de este Edicto en la Gaceta Oficial, más el de la distancia, comparezcan a este Tribunal a estar a derecho en el juicio que se les sigue por el delito de "encubrimiento en hurto", en el cual se dictó auto encausatorio en su contra el 13 de Enero del año actual y providencia de fecha 27 de Agosto último, en la cual se decretó nuevo emplazamiento en atención de que se hubo vencido el término del edicto emplazatorio fijado por treinta días para notificarles el referido auto de enjuiciamiento, sin haber comparecido aún a estar a derecho en dicho juicio.

Se advierte a las procesadas que si comparecieren, se les oír y administrará la justicia que les asiste; de no hacerlo, su omisión se apreciará como un indicio grave en su contra, la causa se seguirá sin su intervención y perderán el derecho de ser excarceladas bajo fianza.

Salvo las excepciones que establece el artículo 2008 del Código Judicial, se excita a todos los habitantes de la República a que manifiesten el paradero de las reos, so pena de ser juzgados como encubridores del delito porque se les sindicó, si sabiéndolo, no lo denunciaren oportunamente; y se requiere a las autoridades de orden político y judicial, para que procedan a sus capturas o la ordenen.

Se fija este edicto en lugar público de esta Secretaría, y se ordena su publicación en la Gaceta Oficial, durante cinco veces consecutivas, de conformidad con el artículo 2345 del Código Judicial.

Dado en Colón, al primer día del mes de Septiembre de mil novecientos cuarenta y siete.

El Juez,

ORLANDO TEJEIRA Q.

El Secretario,

José J. Ramírez.

(Segunda publicación)

Alcance a la Gaceta Oficial

Administración de Aduana de Panamá

RELACION GENERAL DE LA MERCADERIA EXAMINADA Y LIQUIDADADA PARA PANAMA

Panamá, República de Panamá, Miércoles 10 de Septiembre de 1947

CUADRO NUMERO 189 DE 26 DE MAYO DE 1947

S. de Obaldía y C <sup>o</sup> , platos de aluminio para sopa 8 bultos de Nueva York por . . . . .	257
Vinícola Licorera de Veraguas, botellas de vidrio ordinario 209 bultos de Nueva York por . . . . .	147
Cia. Avila S. A., polvos para la cara; jalea blanca petroleo 8 bultos de Nueva York por . . . . .	176
Luis E. Uribe, manteca vegetal; jamones en latas; etc., 82 bultos de Nueva York por . . . . .	2.708
L. C. Arias, partes para tractores 2 bultos de Nueva Orleans por . . . . .	166
Cia. Panameña de Alimentos Lácteos, arts. cristal uso en laboratorios etc., 2 bultos de Nueva York por . . . . .	114
RKO Radio Pictures of Panamá, películas cinematográficas 3 bultos de Nueva York por . . . . .	380
C. O. Masson S. A., tabletas medicinales; medicinas patente; etc., 9 bultos de Nueva York por . . . . .	233
Casa Chen M. M. Chen de Chen, frejoles Red Kidney (porotos colorados) 13 bultos de San Antonio por . . . . .	2.746
Casa Chen, M. M. Chen de Chen, linternas marca Coment 10 bultos de Nueva York por . . . . .	173
Sánchez y Herrera, papel crespón 9 bultos de Nueva York por . . . . .	199
Sánchez y Herrera, reglas escolares 1 bulto de Nueva York por . . . . .	67
Sánchez y Herrera, libros de contabilidad 1 bulto de Nueva York por . . . . .	77
La Importadora Selecta, tiras de caucho para zapatero, tacones de caucho 41 bultos de Nueva York por . . . . .	369
Ana Wong de Tam, esmalte, pintura para casas, masilla de aceite 34 bultos de Nueva York por . . . . .	235
Paramount Films, S. A., películas de cine y material de anuncios 7 bultos de Nueva York por . . . . .	1.095
Delmas A. Swafford, ángulos de hierro usados 15 bultos por . . . . .	60
Agencias Farmac. Comerciales S. A., glicoxilixir, tabs. ácido ascórbico etc., 1 bulto de Nueva York por . . . . .	320
Cia. Henríquez S. A., bolsas de papel 100 bultos de Tacoma, por . . . . .	542
CUADRO NUMERO 190 DE 27 DE MAYO DE 1947	
Horna Hnos., avena machacada 75 bultos de Nueva York por . . . . .	372
Max E. Jiménez, sal de epton y bicarbonato de sodio 14 bultos de Londres por . . . . .	165
H. R. Knapp S. A., piezas para una caldera 1 bulto de Nueva Orleans por . . . . .	110
Alejandro Arze, novillos en pie 100 bultos de San Juan del Sur, por . . . . .	5.384
Guardia Cia., pulverizadores agrícolas de líquido insecticida 1 bulto de Nueva York por . . . . .	354
N. M. Bassán, calzado de cuero para damas 1 bulto de Nueva Orleans por . . . . .	62
Manuel José Paredes, juego completo de guarda-papales numerado 2 bultos de Nueva York por . . . . .	5
Radio Centro-Americana, partes para radios 1 bulto de Nueva York por . . . . .	92
G. Z. Typaldós, The Star & Herald, discos fonográficos 1 bulto de Nueva York por . . . . .	62
Ferretería Internacional, útiles eléctricos; mechas de algodón; etc., 19 bultos de Nueva York por . . . . .	938
Babylandia Sra. R. Marciaq, cacerolas de aluminio; teteras de cobre 3 bultos de Houston Texas por . . . . .	59
Ferretería Internacional, soldadores eléctricos manuales; etc., 5 bultos de Nueva York por . . . . .	1.045
Ferretería Internacional, cera en pasta y líquida para pisos; etc., 6 bultos de Nueva York por . . . . .	183
Cia. General de Construcciones, cerasoia; esmaltes y barnices; etc., 150 bultos de San Francisco por . . . . .	1.420
Cia. General de Construcciones, madera de pino aserrada 1335 piezas de Aberdeen, Wash. por . . . . .	7.879
Mario Galindo y C <sup>o</sup> , cemento Portland 1000 bultos de Nueva York por . . . . .	693
Angel Sasson y C <sup>o</sup> , telas de lana 1 bulto de Liverpool por . . . . .	902
Fábrica Panameña de Pinturas, barniz 21 bultos de Nueva York por . . . . .	1.842
Angel Sasson y C <sup>o</sup> , tejidos de seda artificial 8 bultos de Nueva York por . . . . .	4.795
Servicio de Lewis S. A., archivadores 1 bulto de Nueva York por . . . . .	81
Angel Sasson y C <sup>o</sup> , tejidos de seda artificial 4 bultos de Nueva York por . . . . .	3.793
Servicios de Lewis S. A., papel para dibujar; anteojos para leer etc., 3 bultos de Nueva York por . . . . .	838
Lewis Service Inc., magazines 3 bultos de Nueva York por . . . . .	156
Lewis Service Inc., magazines 4 bultos de Nueva York por . . . . .	159
Pan American Orange Crush, partes para máquinas de lavar botellas 1 bulto de Nueva Orleans por . . . . .	420
Cia. Avila S. A., utensilios de hierro esmaltado para cocina 40 bultos de Nueva York por . . . . .	423
Felicia Chen de Chan, drill de algodón para pantalones 2 bultos de Nueva York por . . . . .	948
Servicio de Lewis S. A., juegos para diversiones h. madera, cartón, etc., 1 bulto de Nueva York por . . . . .	1.083
Servicio de Lewis S. A., libros de contabilidad fab. en series; etc., 22 bultos de Nueva York por . . . . .	1.609
Servicio de Lewis S. A., papel de escribir y sobres 3 bultos de Nueva York por . . . . .	381
Angel Sasson y C <sup>o</sup> , tejidos de algodón 6 bultos de Nueva York por . . . . .	2.271
Angel Sasson y C <sup>o</sup> , pajamas de algodón para hombres 3 bultos de Nueva York por . . . . .	1.383
Antonio Domínguez y Hno., mantasucia; bogotana; poplin; spun rayón 9 bultos de Nueva York por . . . . .	4.721
F. E. Escoffery, aparatos para avicultura; etc., 11 bultos de Nueva Orleans por . . . . .	136
P. C. Fernández y C <sup>o</sup> , cuero artificial 4 bultos de Nueva York por . . . . .	287
Destilería Central S. A., drogas crudas 8 bultos de San Francisco por . . . . .	612
Guillermo E. Quijano, cemento Portland 4976 bultos de Nueva York por . . . . .	4.037

National City Bank, N. M. Bassán, zapatos de sport con suela de caucho 5 bultos de Nueva York por...	278	Cía. Servicios Eléctricos, aparatos e instrumentos con y sin accesorios etc., 1 bulto de Nueva York por...	132
Corp. de Prod. Para Construcción, cemento a prueba de agua compuesto 3 bultos de Nueva York por...	105	Fidanque Hnos. e Hijos, jabón en polvo, azul para lavar, fideo seco etc., 91 bultos de Nueva York por...	4.673
Eliás Angel S. A., pañuelos de lino 2 bultos de Berfast por...	1.894	Eliás Angel, camisas, camisetas, medias de algodón etc., 4 bultos de Nueva Orleans por...	1.720
Cía. Dulcideo González N. S. A., azulejos 4 bultos de Acapulco por...	571	Fidanque Hnos e Hijos, molinos de maíz de mano 100 bultos de Nueva York por...	2.130
Luis F. Pérez P., utensilios (espátulas) cucharas de acero etc., 10 bultos de Nueva York por...	481	Cardoze y Lindo S. A., repuestos para motor diesel 1 bulto de Nueva York por...	94
Eliás Angel, calzoncillos, ropa int. camisa sport de algodón etc., 7 bultos de Nueva York por...	4.235	Cardoze y Lindo S. A., winche elec. 1 bulto de Nueva York por...	190
Warner Bros First Nat. South Films Inc. material de anuncios 2 bultos de Nueva York por...	183	Cardoze y Lindo S. A., repuestos para motor diesel planta eléctrica 1 bulto de Nueva York por...	233
Almacenes 5 y 10 Centavos S. A., artículos de loza, cristalería, camisas de algodón etc., 15 bultos de Nueva York por...	2.746	Endara Riba S. A., manzanas frescas 500 bultos de Valparaíso por...	1.808
Casa Sport S. A., Aeroeléctrica S. A., lámparas de hierro 46 bultos de Nueva York por...	412	Endara Riba S. A., queso estilo suizo 4 bultos de Nueva York por...	494
Star y Herald Cº, papel blanco satinado 18 bultos de Nueva York por...	2.460	F. E. Escoffery, cubiertos de plata y artículos de bronce 1 bulto de Copenhague por...	100
Mini. Trab. Prev. Social Salud Pública, Hospital Sto. Tomás, amp. solución clorhidrato procaina, kavitin, javitin, tubo goma etc., 1 bulto de Nueva Orleans por...	8.550	Alberto Btsh, calcetines de seda artificial y algodón pantaleta seda artificial 2 bultos de Nueva York por...	834
Corp. Universal Export, cigarrillos "chesterfield" 25 bultos de Nueva York por...	750	Luis E. Uribe, trapeadores 3 bultos de Nueva York por...	213
Corp. Universal Export, cigarrillos "chesterfield" 1175 bultos de Nueva York por...	35.250	John C. L. Adams, barriles de hierro galvanizado 1500 bultos por...	107
Alfredo L. Gómez, llantas grandes y chicas, tubos usados 26 bultos por...	76	Cía. Geo See S. A., servilletas de papel 25 bultos de Nueva York por...	232
Pablo Méndez Z., tanque de servicio higiénico usado 1 bulto por...	3	Cía. Geo. See S. A., carrizo de papel 25 bultos de Nueva York por...	275
Cía. Azucarera La Estrella S. A., herramientas agrícolas, cemento para pegar etc., de Nueva York por...	108	Rodolfo Moreno, cebollas 100 bultos de Valparaíso por...	254
Francisco J. Morales, varillas de acero 60 bultos de Nueva York por...	4.029	Cía. Kito Chen Cº, café sustituto, cereales, sal refinada etc., 14 bultos de Nueva York por...	786
Cía. Azucarera La Estrella S. A., herramientas artesanos, clavos etc., 20 bultos de Nueva York por...	1.382	Empresas Panamenas, S. A., maquinaria para levantar carga (grúa 1 bulto de Nueva York por...	1.874
Swift Cº, macarrones, cocido de vegetales con carne 350 bultos de St. John N. B. por...	1.053	Casa Sport S. A., lámparas fluorescentes 1 bulto de Nueva York por...	71
Imprenta de La Academia, tinta para imprenta 3 bultos de Nueva Orleans por...	148	Cía. Best de Llaves y Cerraduras, sillas de metal, herramientas usadas etc., 4 bultos por...	9
Productos Alimenticios, Pascual, bolsa de papel glassine 100 bultos de Nueva York por...	1.606	Casa Sport S. A., lámparas fluorescentes 1 bulto de Nueva York por...	153
Cía. de Productos de Arcilla S. A., silicato alúmina para ind. cerámica 800 bultos de Nueva York por...	892	Amado Engineering Corp., taladros 5 bultos de Nueva York por...	433
Lecky Bussell, truck ford usado mot. 495391, 1 bulto por...	325	Amado Engineering Corp., tornos, cepillos, piezas herramientas mec. etc., 8 bultos de Nueva York por...	1.062
Cía. Prod. de Arcillas S. A., silicato alumina para ind. cerámica 800 bultos de Nueva York por...	892	Cía. Panameña de Muebles S. A., vidrios pulidos espejos y sin pulir 5 bultos de Nueva York por...	862
Cía. Ah Chu S. A., avena machacada 200 bultos de Nueva York por...	947	El Corte Inglés S. A., cajas de cartón 40 bultos de Nueva York por...	365
Joaquín Ruiz Alvarez, anasma, quiadroline Painkiller, etc., 4 bultos de Nueva York por...	381	Sociedad Ganadera Nacional S. A., novillos en pie 140 bultos de San Juan del Sur por...	7.413
Joaquín Ruiz Alvarez, nervita 8 bultos de Nueva York por...	444	Alejandro Yuen, utensilios de aluminio de cocina 2 bultos de La Habana por...	386
Joaquín Ruiz Alvarez, pastillas vick 30 bultos de Nueva York por...	504	Alejandro Yuen, peines de acetato 2 bultos de Nueva York por...	183
Fábrica Nacional de Helados, vainilla en extracto 2 bultos de Nueva York por...	227	Casa Sport S. A., pintura esmaltes 2 bultos de Houston, Texas por...	87
Cía. Santeña de Licores S. A., envolturas celulosas para botellas 4 bultos de Nueva York por...	84	Cecilia Maris Hung, Almacén La Dicha, telas de algodón 3 bultos de Nueva York por...	1.557
Sedería La Luna, telas de caucho para uso en hospitales 1 bulto de Nueva York por...	169	B. L. Levy, pastillas de dulces 72 bultos de Nueva York por...	686
Guardia Cía. Ltda., condensadores para aire acondicionado 10 bultos de Nueva York por...	4.794	Servicio de Lewis S. A., papel mimeográfico 134 bultos de Nueva York por...	679
Abadi Bros Cº, tejidos de algodón, telas de algodón y rayón etc., 8 bultos de Nueva York por...	3.249	Goodyear de Panamá S. A., cubiertas de caucho reconstrucción llantas 5 bultos de Nueva York por...	188
		Goodyear de Panamá S. A., cubiertas de caucho reconstrucción de llantas 66 bultos de Nueva York por...	789
		Luis A. Barletta, Garage Serv. llantas autos y camiones etc., 188 bultos de Nueva Orleans por...	2.558